Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

**Dra: GUIOMAR PORRAS DEL VECHIO.**

La Ciudad.

Asunto:PROCESO ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Contra MARIA ELIZA MATTOS LIÑAN.

Rad No 42.808

**FARID DUGUID CHAR BARRIOS,** varón, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: **MARIA ELIZA MATTOS LIÑAN**, con el presente escrito y estando dentro del termino de ley para hacerlo, presento los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, de conformidad con el traslado Presentado Por Estado el dia 2 de Octubre del 2020, dentro del proceso referenciado, en los siguientes términos:

**HECHOS**

1.-La Honorable Magistrada, Dra: Guiomar Porras del Vechio, en fecha 12 de Junio del 2019, decreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha que se profirió la sentencia de Primera Instancia y en consecuencia ordena al a-quo, que renueve la actuación anulada, para lo cual deberá practicar una nueva inspección judicial con intervención de perito para identificar plenamente el inmueble sirviente, la titularidad de dominio, el avaluo del predio para la época de la autorización de la servidumbre y la consecuente indemnización, asi como decretar y practicar la debida notificación de quien sea individualizado como propietario, conforme con los lineamientos legales.

2.- Llegado el Expediente al Juzgado, el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Ordena Obedecer y Cumplir con lo ordenado por el superior.

Mediante auto Ordena la PRACTICA de la Diligencia Judicial al predio y de igual formar realiza el nombramiento del perito: Dr. GERMAN AHUMADA AHUMADA quien es posesiónado de su cargo.

3.- Diligencia Practicada el día 24 de Octubre del 2019. – con intervención del señor Juez y con acompañamiento del perito evaluador, el Apoderado de la empresa Electricaribe S.A E.S.P. y al Apoderado de la Demandada FARID DUGUID CHAR BARRIOS.

a.- Al Llegar al predio el senor Juez, junto con demás intervinientes, nos recibio la propietaria del Predio señora: María Eliza Mattos Liñán, el señor Juez le manifiesta a la señora Linan Mattos - que iba a realizar una diligencia judicial al predio, en el cual relacionarían la franja afectada: encontrando en el Mismo: los Siguientes: Arboles Frutales, Arboles Maderable y Plantas Ornamentales como lo son, Palmera Ornamentales y en su relato deja el señor Juez, Dejo claro que existe semilleros de palmas ornamentales y de arboles frutales, se identifican por parte del juez, tres (3) inmuebles dentro de la zona afectada, lo cuales son relacionados y descritos, el señor juez, relaciona la zona afectada y ordena al señor Perito que realice su experticio, dejándole saber los puntos que fueron solicitados por la Honorable Magistrada del Tribunal.

DOCUMENTOS RECOPILADOS EN LA PERICIA POR EL PERITO:

a.- Escritura Publica 1558 de Mayo 4 de 1990 – Ante Notaria 5 del Circulo de Barranquilla.

b.- Certificado de Tradición actualizado No 045- 7821 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Sabanalarga.

c.- Referencia Catastral No 086380100000007700001000000000.

d.- Predio: URBANO – Denominado Santa Sofía. – AREA DEL PREDIO **(40.400)**

e.- Localizacion del Predio: Esquina a la entrada de la Carretera de la Cordialidad que divide la carretera Principal entrando a Sabanalarga.

5.- El señor perito entrega el experticio al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, el despacho decorre traslado a la parte para lo de controvertir legalmente el experticio.

4.- EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – Fijo fecha para el dia 30 de enero del 2020, AUDIENCIA E INTERROGATORIO AL PERITO: JOSE GERMAN AHUMADA.

Dentro de la Audiencia el señor Juez, realizo un cuestionamiento minucioso de preguntas al perito y con posterioridad El apoderado de Electricaribe, dentro del cuestionamiento el perito aclaro los puntos de duda en dicha diligencia en el cual quedo demostrado la veracidad de los hechos, las experiencia y conocimiento del perito por mas de 20 años, como perito evaluador y de igual forma certifico su conocimiento en esta clase de procesos al presentar certificaciones, el perito dio una explicación de como llego a obtener los valores adoptados en la pericia, relato el estudio de mercado que realizo para obtener los precios del mismo y los parámetros técnicos que utilizo, el señor Juez, quedo conforme con dicho experticio, además el señor Juez, quien había estado en el predio, tenia conocimiento del daño que se le había causado al predio y al dueño del predio, se percato con claridad del conocimiento de los hechos ya que el señor Juez, pudo observar en la diligencia de Inspeccion Judicial como se encuentra afectado el predio y la imposibilidad del mismo de realizar cualquier obra civil.

DE LA **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA** POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA -.

EL DESPACHO DA APLICACIÓN DE LA LEY 56 DE 1981 – QUE ESTABLECE LA LEY.

7. Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.

5

Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan.

8. Si en la sentencia se fija una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor de los titulares de derechos reales del predio, o de los poseedores. Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente en el momento de dictar la sentencia.

DEL DICTAMEN PERICIAL

1.- La Honorable Magistrada: Dra: GUIOMAR PORRAS DEL VECHIO – solicita se determine el Valor del Metro Cuadrado a fecha **del 9 de Diciembre del 1997** – ( **$ 114.000.oo**) –

2.- Afectación Longitudinal - ( 187 Mts Largo.)

3.- Retiros Exigidos Por la ley ( 20 X 20) De cada lado del eje de la Torres = 40 mts x 187 = (**7.480 Mts2) - Urbano**

4.- El inmueble tiene un Perjuicio sobre el 30 % de la Tierra – para nuestro cocimiento y la experiencia el predio de mi poderdante por ser urbano tiene perdida o capacidad superior a los 45% sobre el terreno Urbano – quiere decir que no se puede realizar ninguna obra civil sobre el predio.

5.- El Valor del avaluó daños y perjuicios es por la suma $ **2.374.354.500,oo**,descontando la suma de $ 250.665.oo – Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre 9 de Diciembre del 1997 - hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente Legales en el momento de dictar la sentencia.

EL JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, profirió fallo de Primera Instancia. - CONDENA A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A E.S.P. – AL PAGO DE LOS SIGUIENTE:

1.- Condena que se inscriba el gravamen a favor de la empresa Electricaribe, en Folio No 045- 7821 de matricula de Inmueble de Propiedad de la Demandada María Eliza Mattos Liñán.

2.- Condena a la empresa Electricaribe al pago de la indemnización determinada en el experticio $ **2.374.354.500,oo,** descontando la suma de $ 250.665.oo - Desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre 9 de Diciembre del 1997 - hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancaria corriente Legales en el momento de dictar la sentencia. (Aplicación ley 56-81)

3.- **No** Condena en Costas.

**DE LOS RECURSOS DE APELACIONES PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA:**

a.- DE LA APELACION DE ELECTRICARIBE S.A. - el apoderado de la empresa Electricaribe, interpone recurso de apelación y argumenta.

b.- **DE LA APELACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA** -ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – DEBIDO A QUE EL JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE SABANALARGA – NO CONDENO EN COSTAS. . Interpusimos Recurso de Apelacion – En cuanto al Punto 8 que no condena en Costas.

El dia 30 de Enero del 2020, el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Profirio Sentencia condenando a la empresa Electricaribe a pagar la indemnización a favor de la demandada, señora: Maria Eliza Mattos Linan, pero el señor Juez, en su sentencia omite la Condena en Costas a la empresa Electricaribe, dentro de la audiencia oral se le solicito al señor Juez, que adicionar la condena en Costas, debido a que se encontraba demostrado dicha condena en costas dentro del proceso, el señor Juez, negó condenar en costa y en la misma audiencia INTERPUSIMOS RECURSO DE APELACION, a fin de que el superior Jerarquico estudie y decida sobre la condena en costas.

La Honorable Magistrada, Dra: Guiomar Porras del Vechio, como conocedora de la ley y respetuosa de la Ley 1564 de 2012 –por la cual se REGLAMENTA EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO- en su **Art: 365 del C.G.P. Establece:** Se condenará en costas a la parte **vencida en el proceso**, o a quien **se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación**, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Honorable Magistrada: se encuentra demostrado dentro del expediente que la empresa Electricaribe, consigno como indemnización la suma de Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos ($ 250.665.oo) y el Juzgado de Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, atravez de la Pruebas practicadas dentro del Proceso, condeno a la demandante a cancelar una indemnizacion superior a los dos mil millones de Pesos, Por lo cual quedo claramente demostrado que existe una parte vencida dentro del proceso, o que le fue desfavorable la sentencia a la empresa electricaribe, por lo tanto es claro que se debera dar aplicación de la ley y se condene en costas de conformidad con el articulo 365 del C.G.P.

Si bien es cierto la Condena en costas se divide en gastos y agencias en derecho, es claro que dentro del traslado ante el Juez Primero, dentro del termino de la sustentación de recurso de apelación de la costas procesales, aportamos gastos que había se generado dentro del proceso por mas de 23 anos, de igual forma se demostró con los documentos los gasto que se generaron, las pericias que fueron canceladas dentro del Proceso, los gastos que se generaron dentro del mismo fueron muchísimos traslados, fotocopias, desplazamientos, lo cual se encuentra acreditados dentro del proceso, por lo tanto le solicito a los Honorables Magistrado, se sirvan ordenar condenar al pago de las Costas de Primera Instancia por haberse demostrado, existir una parte que fue vencida o le fue desfavorable la sentencia, de conformidad a lo ordenado en el art 356 del C.P.C.

Honorable Magistrada: Dra: Guiomar Porras del Vechio, Por ser Usted una Magistrada honesta, seria, idónea, apegada a ley, justa y conocedora de la justicia, deberá condenar en costas de Primera y Segunda instancia.

**CAPÍTULO III**

Condena, liquidación y cobro

**Artículo 365. *Condena en costas*.**

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte **vencida en el proceso**, o a quien **se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación**, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

El Señor Juez, No concedió nuestro derecho y nosotros dentro de los 3 días aportamos pruebas para sustentar los gastos y agencias en derecho dentro de la diligencia apelamos el inciso de que el Tribunal Superior de Barranquilla, Estudiara la Apelación realizada por nosotros y condene en Costas en Amabas Instancia por ley.

**SOLICITUD DE CONDENA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.**

Por lo anterior solicito a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Barranquilla:

1.- Solicito Se Sirva CONFIRMAR LA SENTENCIA de PRIMERA INSTACIA, por encontrase ajustada a derecho, a los hechos y lo solicitado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Dra: Guiomar Porras de Vechio.

2.- Solicito al Tribunal Superior de Barranquilla, Dando aplicación Art 365 del C.G.P. Se Sirva Condenar a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. al pago de las COSTAS en **Primera Instancia.**

3.- Solicito al Tribunal Superior de Barranquilla, Se Sirva Condenar a la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. al pago de las COSTAS en **Segunda Instancia.**

De los Honorables Magistrado, Atentamente

**FARID DUGUID CHAR BARRIOS**

C.C. No 1.140.838.254 de Barranquilla

T.P. No 289.189 del C.S.J.